REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Rad. No. **25 394 31 89 001 (05) 2021 0064 00**
Demandante: **José Olimpo Zárate Moreno**
Demandado: **Deltec S.A.**

En procura de lo expuesto en el informe secretarial que antecede y comoquiera que, por un lado, la parte demandante no acreditó la presentación personal que para los efectos judiciales correspondientes el poder especial requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, o en su defecto que el poder hubiere sido conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y por el otro, que los anexos de la demanda correspondientes a la hoja 1 del certificado de existencia y representación legal del demandado se allegó fraccionada y algunas de las incapacidades no son legibles, este despacho, **dispone:**

Primero: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por José Olimpo Zárate Moreno a través de su apoderado en contra de Deltec S.A., por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días a la parte para que la parte subsane la demanda acreditando la presentación personal del poder o que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos y allegando los anexos enunciados en la demanda digitalizados de forma completa y legibles.

Tercero: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Cuarto: Vencido el término otorgado a la parte demandante, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 21 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 040. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria